


MARINTER

SELECCIÓN GRATUITA DEL MUNDO

 Versión: 4.0
 Régimen: 601 General de Ley Personas Morales
 Tipo de Comprobante: 3 Ingreso
 UsoCFDI: 001 Adquisición de mercancías

MARINTER S.A. DE C.V.

MARCO 0213

PASEO DE LAS JACARANDAS 325
SANTA MARIA INSURGENTES, C.P. 06130
DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO
T. 1946-0340
WWW.MARINTER.COM.MX

VENIDOR A		FACTURA COMERCIAL		Exportación: 01 No aplica	
MEXARG ENTERPRISES - (MEN140626TV3)		SERIE	FOLIO	LUGAR Y FECHA	
ZAMORA 196 CONDESA		FAC	553321	CDMX, 2023-09-22T19:09:33	
CUAUHTEMOC CIUDAD DE MEXICO 06140		NUMPROV	CLIENTE	AG N E	
			CL004840	V0000142	
VIA DE EMBARQUE		CONDICIONES DE PAGO		PEDIDO	
CASONA SFORZA OAXACA		Forma Pago: fianza electrónica c		OCDLRY013272	
SIN NOMBRE FRACC BIBADI SN LA BARRA DE COLOTEPEC		Plazo: 0 días		ORD000000582094	
PUERTO ESCONDIDO OAXACA 70934 MEXCO		Método de Pago: PUE Pago en una sola exhibición			
(1) - DLRY013272 - Entrega lunes 25 de septiembre. COLOCAR EN FLETERA OLVERA BECERRA JOSE LUIS FLETE POR COBRAR OCURRE					

Este documento es una representación impresa de un CFDI

CANT	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	OBJ IMP	DESCRIPCION	BASE ERSIVA	TASA	IMPUESTO	REGIO UNTE	IMPORTE
6	Pieza 1 H87	7798051650025	50202203	(02)	Vino Tinto Altos Las Hormigas Malbec Temoir de 750 ml	1,838.40	0.2850	487.18	308.40	1,838.40
					23 43 1333 3000930 430 2023-08-02	2,325.58	0.1600	372.09		
12	Pieza 1 H87	8020735008005	50202203	(02)	Vino Tinto Planeta Plumbago de 750 m	3,794.52	0.2650	1,005.55	316.21	3,794.52
					23 43 1333 3000452 430 2023-04-14	4,800.07	0.1600	768.01		

Constancia de recepción de mercancía a entera satisfacción

Fecha:

Nombre:

Firma:

CONTENIDO	RESUM DE IMPUESTOS	CONCEPTO	CANTIDAD
Cajas	IEPS 26.50%		
Piezas	IEPS 30.00%	Importe	5,632.92
Otros	IEPS 53.00%	Impuestos	2,632.83
	IVA 16 %		
	IVA 0 %	Total	8,265.75

OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 75/100 M.N.

NUM CERTIFICADO SAT: 00001000000506482860

SELLO CFDI: S3J0uXV0VBH8s6s/vaZ2PYD1Qb+mrcSrtWWaFDh+T5rCu34eLJNgc0DWwvgtbyrOMjgZQJSAzeCR/q642nJuF4a/+1wZRYTPq1kbS9DbWJdrJMpWPFUvBxSjdwHf+sbLbaMOKuSEbL2B35OIFqtp19p3INNgjcYCBTWyYxKqyW4ozFDUQISQoXfMEaFPPtLIF6pYxyWpYgKfGhoYHz78/ElaCLGRHIF4s0cgLjk+rdGJ80QevKYLhqtDloue8brTsuE2P5ic9DVUj0IoyhJZQYIRgPfuJBLdKc3Av2XTbxCWaxMoxFQNN+195FIC0bg==



FOLIO FISCAL: 952E2A3A-E520-487E-A8C6-A1FBB84EC4B1

EFECTO: Ingreso I

NÚMERO DE SERIE DE CSD: 00001000000506248998

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2023-09-22T19:25:08

SELLO DEL SAT

chep4ytkNnquiSwNq5417XNhsJR60kgAacG2t0y+kP7Z8BNdgPe0w+/fkJr1Ho9ZVSpREP4axQxqUYWpuw9XMb+U3FRKKu3vLHpoBYX6Xx8qiyZJdWJWl6z7C4wJUB3fuo4AkXhm3KW8y4984S9zfpzP+cKwELpao9u5n3y4NkvC7VLOv9Tq4lLaLbgIAOLo1aQv1TgZ8KpETRAZzD78fayIS7EGvqAc4RFaChINNV2Jea/+dYAlKYXO3QmM+QZ5U2pwFRoSJP0mIVUcJ9PkSVE2+FesZdLGVGw5TJbljG7h4V+W7umshk+Lk+LzQVE4+G5RQJlm2zrw==

CADENA ORIG

||1.1|952E2A3A-E520-487E-A8C6-A1FBB84EC4B1|2023-09-22T19:25:08|LEV031201SE6|S3J0uXV0VBH8s6s/vaZ2PYD1Qb+mrcSrtWWaFDh+T5rCu34eLJNgc0DWwvgtbyrOMjgZQJSAzeCR/q642nJuF4a/+1wZRYTPq1kbS9DbWJdrJMpWPFUvBxSjdwHf+sbLbaMOKuSEbL2B35OIFqtp19p3INNgjcYCBTWyYxKqyW4ozFDUQISQoXfMEaFPPtLIF6pYxyWpYgKfGhoYHz78/ElaCLGRHIF4s0cgLjk+rdGJ80QevKYLhqtDloue8brTsuE2P5ic9DVUj0IoyhJZQYIRgPfuJBLdKc3Av2XTbxCWaxMoxFQNN+195FIC0bg==|00001000000506248998|

LA PRESENTE FACTURA CALIBRA UN INTERES ORDINARIO CONVENCIONAL A RAZON DE UNA TASA APLICABLE DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) MENSUAL SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL MONTO DE LA FACTURA Y SU CALCULO SERA DETERMINADO A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO EN CONDICIONES DE PAGO CONTENIDAS EN LA FACTURA Y/O EN SU DEFECTO, A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DE LA FACTURA MISMA, PAGADERO CONJUNTAMENTE CON EL MONTO LIQUIDO INSOLUTO DE LA FACTURA LA RECEPCION DE LA PRESENTE FACTURA EN TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE SIN MANIFESTACION ALGUNA DEL CLIENTE RESPECTO DE SU CONCORDAR ESTIPULACIONES PACTADAS DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DIAS DA POR ENTENDIDA LA ACEPTACION TACITA DE LA PRESENTE ESTIPULACION CONVENCIONAL PACTADA COMO INTERESES CONVENCIONALES APLICABLES.

TRANSPORTE: Olvera Becerra

FLETE: cobras destino

POLIZA: declaras valor \$5,632.92

 ESTA MERCANCIA VIAJA AMPARADA POR LA POLIZA:
 SEGUROS

BANCO	CUENTA	CLAVE INTERBANCARIA
Bancomer	01-57 32 96 87	01 21 80 00 15 73 29 68 78
Banamex	189 43 15 98 5	00 21 80 01 89 43 15 98 50
HSBC	40 71 58 87 65	02 11 80 04 01 75 09 79 59
Santander	65 57 03 84 79	01 41 80 65 50 03 84 79 16
Banorte	02 74 00 81 99	07 21 80 00 27 40 08 19 92

JOSE LUIS OLVERA BECERRA

RFC: OEBL450503RH7

Lugar de Expedición: 08500

Batalla de Silao no. 53 esquina con 10 de agosto de 1860, col
leyes de Reforma 3ra Sección, Alcaldía Iztapalapa CDMX 09310

Tel. 55-56-00-00-74, 55-56-00-01-34, 55-56-94-77-83

Email: aecspagos@hotmail.com acsfacturas@hotmail.com**RECIBO DE MERCANCIA**

FOLIO:

RM - 23177

FECHA: 25/9/2023 10:37:36

Cliente Cobranza: Publico en General XAXX010101000

Valor Declarado: \$

REMITENTE:

MARINTER, S.A. DE C.V.
MAR000216AP7
PASEO DE LAS JACARANDAS NUM. 328
COL. SANTA MARIA INSURGENTES C.P. 06430
DELG. CUAUHTEMOC TEL. 19460440. CDMEX
BODEGA

DESTINATARIO:

CASONA SFORZA OAXACA TEL: 5519460440
S/N FRACC BIBADO S/N LA BARRA DE COLOTEPC
PTO ESCONDIDO, OAXACA CP:70934

Cantidad	Unidad	Concepto / Descripción	Valor Unitario	Importe
1.00	SERVICIO	FLETE 3 CAJAS C/ 6 BOTELLAS DE VINO C/U 35 KGS.	0.00	0.00
1.00	No aplica	JUAN/ JENNIFER CARGO X SEGURO VALOR DE MERCANCIA: \$5,632.92	0.00	0.00

Importe con letra:

CERO PESO 00/100 M.N.

Subtotal	0.00
I.V.A.	0.00
Total	0.00

FLETE POR

CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA PORTE

PRIMERA- El objeto del presente contrato es la Prestación del Servicio de Transporte de Carga, el cual podrá ser local o foráneo, según se determine en la caratula de la Carta Porte.

SEGUNDA- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Porteador" al transportista y "Remitente" al usuario que contrata el servicio.

TERCERA- El Remitente debe declarar al Porteador el tipo de mercancía o efecto de que se trate, peso, medida y/o número de la carga que entrega para su transporte y en su caso el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el Porteador en presencia del Remitente en el primer punto donde haya báscula dentro de la localidad en la cual se celebra el contrato sin que por ningún motivo se rebase el límite establecido por la normatividad aplicable.

CUARTA- Es obligación del Remitente declarar verazmente al proveedor, toda la información relativa a la descripción, valor, cantidad, peso y demás características de la mercancía que pretende transportar, en caso de falsedad, el Remitente asumirá la responsabilidad respectiva.

QUINTA- Para efectos del transporte el Remitente, deberá entregar al Porteador los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el Porteador está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

SEXTA- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el Porteador deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del Remitente o del consignatario. Si este último no concurre, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y se levantará el acta correspondiente. El Porteador tendrá en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEPTIMA- El Porteador deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el Remitente, ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El Porteador solo está obligado a llevar la carga al domicilio señalado por el Remitente para su entrega una sola vez. Si esta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el Porteador.

OCTAVA- Si la carga no fuera retirada dentro de los 30 días siguientes a aquel en que hubiera sido puesta a disposición del consignatario, el Porteador podrá solicitar la venta en público subasta con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio.

NOVENA- El Porteador y el Remitente negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, características de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

DECIMA- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiera concretado por cobrar, la entrega de las mercancías o efecto se hará contra el pago y el Porteador tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DECIMA PRIMERA- El Porteador queda eximido de la obligación de recibir mercancía o efecto para su transporte, en los siguientes casos. A) Cuando se trate de carga por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruir o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado. B) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohíban precisamente el transporte de determinadas, pero si ordenen la prestación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el Remitente está obligado a entregar al Porteador los documentos correspondientes.

DECIMA SEGUNDA- Si el Remitente desea que el Porteador asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que el declare y cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en la carta porte.

DECIMA TERCERA- En caso de no ser contratado he incluido el cargo adicional por concepto de seguro en la carta porte, si sobrevinieran pérdidas o daños a dichos bienes, el Porteador para la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México por tonelada o la parte proporcional que corresponda tratándose de embarques de menos peso, de conformidad con el artículo 66 fracción V de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal vigente.

DECIMA CUARTA- Si al momento de la entrega resulta algún faltante o avería, el Remitente deberá hacerla constar en ese acto en la Carta de Porte y formular su reclamación por escrito al Porteador, dentro de las 24 horas siguientes.

DECIMA QUINTA- Para el caso de que el remitente contrate carro por entero, esta aceptará la responsabilidad solidaria para con el Porteador mediante la figura de la corresponsabilidad que contemple el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que transitan en los Camiones y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el Remitente queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumpla con el peso y dimensiones máximas establecidas en la NOM-012CST-2-2008. Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del remitente esta será corresponsable de las infracciones y multas que la SCT y la Policía Federal impongan al porteador, por cargar las unidades con exceso de peso.

DECIMA SEXTA- Cuando el Remitente o Destinatario contrate los seguros de riesgo a que se refiere la presente carta porte con otra persona física o moral, nacional o extranjera queda el Porteador por este hecho, desligado automáticamente a cubrir cualquier tipo de riesgo dado que no recibe por este concepto algún tipo de prima expresa.

DECIMA SEPTIMA- Los casos no previstos en las presentes condiciones y la quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la SCT sin embargo el Remitente y/o Destinatario renuncian expresamente al fuero de su domicilio, a que se refiere en el artículo 1093 del Código de Comercio, así como lo aplicable y sometiéndose en forma expresa a la jurisdicción de las autoridades judiciales establecidas en la Ciudad de México, para los efectos del cumplimiento, interpretación, sanción y ejecución de la presente carta porte, siguiendo la misma suerte para el caso de las acciones, excepciones o citaciones que deben seguir terceros extraños en juicio, ya sea por subrogación del presente contrato o por cualquier otra índole.